



Radicación: 2020-00057
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandados: MAURICIO PEREZ AROCA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

San Antonio, Tolima, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veinte (2020).-

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por el Doctor LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., contra: MAURICIO PEREZ AROCA, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré-, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de MAURICIO PEREZ AROCA, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **OCHO MILLONES DIEZ MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$8.010.811) M/CTE**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066526100007321, correspondiente a la obligación No. 725066520143661.

1.b. La suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$971.474) M/CTE** a una Tasa de Intereses Remuneratoria del **DTF + 7.0 PUNTOS EFECTIVO ANUAL** para la obligación No. **725066520143661** por concepto de intereses remuneratorios desde el **10 DE DICIEMBRE DE 2018** hasta el **10 DE JUNIO DE 2019**.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **11 DE JUNIO DE 2019**, hasta el pago total de la obligación.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de MAURICIO PEREZ AROCA, por las siguientes sumas de dinero:

2.a. La suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$980.000) M/CTE**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 4866470212474878, correspondiente a la obligación No. 4866470212474878.

2.b. La suma de **OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$87.804) M/CTE** desde el **17 DE ENERO DE 2019** hasta el **22 DE JULIO DE 2019**.

2.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 2.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **23 DE JULIO DE 2019**, hasta el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

4.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

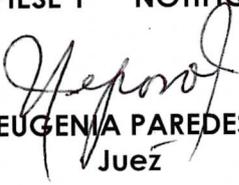


Radicación: 2020-00057
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandados: MAURICIO PEREZ AROCA

5.- Se le concede personería para actuar en el proceso a el Doctor LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, en los términos del memorial poder conferido.

6.- Téngase como Autorizados a **MANUEL JOSE RAMIREZ PEÑA**, identificado con cédula No. **1.075.291.466** de Neiva-Huila, TP. **337.930** del C.S.J; **ANDRES EDUARDO POLANIA TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.081.157.700 de Rivera (H); **JHOAN SEBASTIAN VARGAS CORDOBA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.075.265.988 de Neiva (H); **PAUBLA VANESSA MURCIA TOVAR** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.075.282.666 de Neiva (H); **DIEGO ANDRADE BARRERO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.075.265.520 de Neiva (H), **SIRA LORENA TOVAR SANTOS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.075.307.257 de Neiva (H) y **VIVIAN ROCIO MEDINA CHAUX** identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.296.038 de Pitalito (H), para que tengan Acceso al expediente, retiren oficios, despachos comisorios, presenten memoriales, reciban desgloses y retiren demandas cuando a ello hubiere lugar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Juez

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00031 de hoy 21 DE JULIO DE 2020.

SECRETARIA, 